



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Fundamento Legal en Materia de Contraloría Interna.

Capítulo III.

Del Rector

Artículo 18.- Quien funja como Rector será el representante legal de la Universidad, máxima autoridad ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario; durará cuatro años en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Artículo 21.- El Rector tendrá los siguientes deberes y derechos:

Fracc. II.- Nombrar su equipo de colaboradores y proponerlos al consejo universitario para su aprobación o rechazo en apego a esta ley y sus reglamentos.

Fracc. XV.- Velar por el cabal cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, el Estatuto General y demás reglamentos aplicables;

Fracc. XIX.- Promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, cultural, administrativo y patrimonial de la Universidad;

Título Cuarto

Capítulo Único

Patrimonio.

Artículo. 59.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

Fracc. I.- Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

Fracc. II.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste, rentas, intereses, dividendos y utilidades de sus bienes muebles, inmuebles o valores;

Fracc. III.- Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como el efectivo y créditos a su favor,

Fracc. IV.- Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que le otorguen o constituyan en su favor;

Fracc. V.- Los bienes, derechos, aportaciones y demás liberalidades que le aporten personas físicas o morales;

Fracc. VI.- La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor;



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Fundamento Legal en Materia de Contraloría Interna.

Fracc. VIII.- Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable;

Fracc. X.- Los archivos escolares, académicos y administrativos,

Fracc. XI.- Los acervos bibliográficos hemerográficos, documentales, electrónicos; y

Fracc. XII.- Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen en convenio con entidades públicas, privadas y sociales.

Artículo 62.- Para garantizar que la Universidad ejercerá vigilancia permanente, respecto del ejercicio presupuestal y la preservación del patrimonio universitario, se crea la contraloría interna, con las atribuciones y demás características que determine el Estatuto General, el reglamento y los manuales específicos.

Artículo 63.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Universidad son imprescriptibles e inembargables; generalmente inalienables, no generarán derechos reales al ser concesionados; sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno, ni se podrá deducir acción reivindicatoria o posesoria alguna; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad, por el sólo hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado.

En ningún caso podrá enajenarse el patrimonio cultural de la Universidad, como pinturas, esculturas, tesoro bibliográfico y arquitectónico o documentos valiosos para su historia o bienes análogos, los cuales podrán ser declarados bienes de dominio público por el Consejo Universitario.

La determinación de que los bienes tienen esas características quedará a cargo de una comisión de expertos en el área respectiva que para ese efecto autorizará el Consejo Universitario, para lo cual se procederá, a la elaboración de un inventario y registro del patrimonio cultural e histórico de la Universidad.

El uso, conservación y restauración de los bienes con valor cultural que formen parte del patrimonio universitario, se regirán por las normas reglamentarias que aseguren su protección.

Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Universidad a que se refiere este Artículo deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su ubicación

Artículo 64.- para la enajenación de bienes muebles, y excepcionalmente de inmuebles, se estará a lo dispuesto por el Estatuto General y la reglamentación respectiva.



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Fundamento Legal en Materia de Contraloría Interna.

Título Quinto

De las Responsabilidades, Sanciones y Recursos.

Capítulo I

De las causas de Responsabilidad y las Sanciones Aplicables.

Artículo 66.- Es obligación de los universitarios respetar y cumplir las disposiciones de esta ley, las del estatuto universitario, de los reglamentos y demás normas que de ellos emanen, así como los acuerdos de las autoridades y órganos de gobierno que tomen conforme a sus funciones. Igualmente es obligación el respetar y no impedir las actividades de la institución, preservar el patrimonio cultural universitario y permitir el funcionamiento adecuado de todos los recintos universitario.

Artículo 67.- Se definen como causas generales de responsabilidades la siguientes:

Fracc. I.- Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta ley, el Estatuto General, los reglamentos o los acuerdos fundados de las autoridades de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina;

Fracc. II.- Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos en contra de cualquier universitario en forma individual o colectiva, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

Fracc. III.- Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la universidad;

Fracc. IV.- Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;

Fracc. V.- Disponer de bienes del patrimonio universitario sin la autorización correspondiente conforme a su Legislación;

Fracc. VI.- Sustraer, falsificar o alterar documentos oficiales, así como la información grabada en medios electrónicos, o utilizarla en menoscabo de la Universidad;

Fracc. VII.- Impedir el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas en forma ilegal;

Fracc. VIII.- Cometer conductas ilícitas graves dirigidas contra la coexistencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la universidad;

Fracc. IX.- Omitir el poner en conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de algún delito;



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Fundamento Legal en Materia de Contraloría Interna.

Fracc. X.- Realizar la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones universitarias;

Fracc. XI.- Disponer o distraer del fin a que están destinados los recursos financieros que administren;

Fracc. XII.- Incumplir los funcionarios universitarios con la entrega y recepción legal y oportuna de la administración que estuvo a su cargo, al término e inicio de su gestión;

Fracc. XIII.- Incumplir los planes, programas y presupuestos institucionales;

Fracc. XIV.- Negarse a proporcionar en la forma y tiempo debidos , la información o documentos que conforme a la reglamentación, las autoridades universitarias deban proporcionar a quienes ejerzan atribuciones de vigilancia, información, consolidación, fiscalización o auditoría

Fracc. XV.- Realizar cobros por la venta de bienes, productos y servicios de cualquier tipo, no explícitamente autorizados en el presupuesto anual de ingresos por consejo universitario, o no expedir los recibos oficiales correspondientes, o no hacer el registro contable y administrativo de cualquier ingreso en los términos de la reglamentación y los manuales respectivos; y

Fracc. XVI.- Las demás que se contemplen en el Estatuto General y demás reglamentación.

Artículo 68.- Las causales de infracción previstas en el artículo anterior se sancionaran conforme a lo que establece esta ley, el Estatuto General y la reglamentación correspondiente.

Artículo 69.- Las sanciones aplicables con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en la normatividad universitaria son las siguientes:

Fracc. I.- Amonestación privada.;

Fracc. II.- Amonestación pública;

Fracc. III.- Suspensión hasta por un año;

Fracc. IV.- Expulsión definitiva;

Fracc. V.- Separación definitiva del cargo;

Fracc. VI.- Inhabilitación para desempeñar otro tipo de cargo en la universidad y

Fracc. VII.- inhabilitación para ejercer cargos de representación o desempeñarse como autoridad.



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Fundamento Legal en Materia de Contraloría Interna.

Las sanciones que se impongan al personal al servicio de la universidad se registrarán por la ley de la materia.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo, se aplicarán en forma independiente de la responsabilidad jurídica de otra naturaleza en que pueda incurrir el infractor.

Capítulo II

Del Procedimiento para Determinar Responsabilidades y Aplicar sanciones.

Artículo 70.- Los procedimientos para determinar responsabilidad y aplicar una sanción, al igual que los medios de impugnación, serán substanciados conforme la normatividad del Estatuto General y los reglamentos.

Serán autoridad para imponer las sanciones establecidas en esta ley, en la esfera de su competencia específica, el Consejo Universitario, el Rector, el Tribunal Universitario, los Consejos de las Unidades Académicas y los Directores de Unidad académica, conforme lo establezca el Estatuto General y la Reglamentación correspondientes.

Para fincar responsabilidades a los integrantes del Tribunal Universitario, conocerá y resolverá el Consejo Universitario como única instancia.

Las sanciones a que se refiere esta ley y los demás ordenamientos que se desprenden de ella, deberán aplicarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución, el daño causado y la reincidencia de la conducta.

Zacatecas, Zac. Julio del 2010